

TELLY A. RODRIGUEZ BOLAÑO

ABOGADO

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.
E.S.D.

Referencia: REIVINDICATORIO
Demandante: JAIRO CÁRDENAS
Demandado: OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO
Radicado: 47189315300120190008700
Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS

TELLYS ARMANDO RODRIGUEZ BOLAÑO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.5.049.260 de Pedraza, Mag., Abogado titulado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional Número 152.833 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino de este municipio, actuando en la condición de apoderado de la señora **LOURDES LUZ CRUZ MELENDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.059.859, en su calidad hija y heredera del difunto **OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO (Q.E.P.D)**, acudo en forma respetuosa a su despacho con el fin de impetrar excepciones previas, por lo siguiente:

DECLARACIONES Y CONDENAS

- Declarar probada la excepción previa de **INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO**, el poder que presenta el apoderado del señor JAIRO CARDENAS, no especifica o individualiza sobre que recae la demanda de acción reivindicatoria.
Al parecer según el poder aportado, lo que se pretende por parte del actor, es reivindicar todo el predio de mayor extensión, denominado finca Villa Toyi, y no una parte de ella, como lo esclarece la parte final del Inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso, “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”
- Declarar probada la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** (Núm. 5 Art. 100 CGP). El actor en el libelo de la demanda omitió que cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región, que se ordena como requisito formal de la demanda en el Inciso 2° del Artículo 83 del Código General del Proceso.

HECHOS

- El señor JAIRO CARDENAS, presentó proceso reivindicatorio en contra de OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO.
- El poder que aporta el actor con la demanda expresa los siguiente:

“JAIRO CÁRDENAS, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19434470 y de esta vecindad, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor JORGE E. GONZÁLEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7450961, abogado en ejercicio con T.P. No. 13111 del C.S.J., a din de que en mi nombre y representación inicie y lleve a término proceso reivindicatorio de mayor cuantía, sobre bien inmueble denominado Villa Toyi, ubicado en jurisdicción de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena y en contra del señor OSCAR RAFAEL CRUZ CAMPO, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad de Ciénega - Magdalena.” Negrillas subrayadas fuera del texto)

TELLY A. RODRIGUEZ BOLAÑO

ABOGADO

3. El predio poseído según el actor en el poder es toda la finca denominada Villa Tolly, y en la demanda manifiesta algo diferente, que son “El área ocupada por el señor OSCAR RAFAEL CAMPO CRUZ es de 176 hectáreas y 9.165 metros 2.”.
4. Ahora el actor no cumple con lo ordenado en como requisito formal de la demanda en el Inciso 2° del Artículo 83 del Código General del Proceso “cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región”.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Téngase como tal los Numeral 5 del artículo 100 y s.s, artículo 206 del Código General del Proceso.

PETICION DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas para las excepciones previas, las siguientes:

- El escrito de la Demanda de Acción reivindicatoria Rad 47189315300120190008700.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Debe seguirse por lo señalado por el Numeral 5 del artículo 100, 101 del Código General del Proceso. Es usted competente, señor(a) Juez para conocer de esta solicitud por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

ANEXOS

Téngase como tal los aducidos en el acápite de pruebas y que previamente se encuentran en el expediente del proceso de simulación.

NOTIFICACIONES

- A mi poderdante en la Carrera 23 no 12-17 barrio los olivos Santa Marta. Email: luzcruzmel@hotmail.com
- Al suscrito: En la calle 70B No.41-78 en Barranquilla. Email: tellyrodriguez@hotmail.es

De la señora, Juez

TELLYS ARMANDO RODRIGUEZ BOLAÑO

C.C. 5.049.260 de Pedraza Magdalena.

T.P. 152.833 del Consejo Superior de la Judicatura